



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 575 DEL 2025

13 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) ASPIRANTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.766.863”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, la Resolución No.540 de 2025 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, se dio APERTURA Y SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que en el artículo 9 del mencionado acto administrativo se establecieron las causales de inadmisión y exclusión del proceso de convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en lugar distinto o en una hora posterior al cierre establecido en el cronograma de la convocatoria pública.*
- 2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.*
- 3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Contralor (a).*
- 4. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley.*
- 5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejo.monteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

6. *Presentar documentación falsa o adulterada.*
7. *Realizar acciones tendientes a cometer fraude.*
8. *No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida para el cargo.*
9. *Ser suplantado por otra persona en las diferentes etapas del proceso de convocatoria.*
10. *No presentarse a la prueba escrita de conocimientos o no superar esta.*
11. *No presentarse a la entrevista.*
12. *Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.*

PARÁGRAFO: Las causales antes relacionadas se aplicarán al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, siempre y cuando se compruebe la conducta irregular, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

Que el artículo décimo cuarto (14) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERÍA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. *La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el cronograma de esta.*
2. *El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.*
3. *Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones generales de participación contempladas en el presente acto administrativo.*
4. *Deberá abstenerse de inscribirse quien no cumpla con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes de participación.*
5. *Al vencimiento del término de inscripciones contenido en el cronograma de la convocatoria, no se tendrá en cuenta ninguna inscripción que se realice de forma extemporánea.*

6. Los datos suministrados por los aspirantes al momento de la inscripción se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y una vez realizada la inscripción no podrá ser sujeta de modificación alguna.

7. *La inscripción a la convocatoria pública no equivale a quedar seleccionado en el proceso.*
8. *Las inscripciones se realizarán únicamente de forma VIRTUAL a través del correo electrónico convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria pública. PARÁGRAFO: Es obligación exclusiva del aspirante informar de manera escrita radicando memorial en la ventanilla única del Concejo Municipal de Montería, dentro de los horarios de atención al público de la Corporación, algún cambio de dirección o dato relacionado en su hoja de vida, durante el término de la inscripción. La documentación o información de modificaciones de los aspirantes posterior al término de la inscripción no se tendrá en cuenta como modificación alguna.*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejo.monteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

Que el artículo décimo quinto (15) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública, que cumplan con el perfil y los requisitos mínimos del cargo, deberán radicar los siguientes documentos EN UN SOLO PDF, indicando en el nombre del archivo el nombre y número de cédula de ciudadanía, en el horario y fecha establecido en el cronograma del presente proceso con todos los documentos debidamente foliados y en el siguiente orden:

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA POR EL ASPIRANTE.** La cual debe contener la manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública, enunciar el número de la Resolución que reglamenta la convocatoria, indicar la fecha de esta, datos de dirección física de residencia, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de contacto, se debe relacionar todos los detalles de la documentación que adjunta, número total de folios y carta debidamente firmada.
- 2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.
- 3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES** (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.
- 4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** Reverso e inverso legibles.
- 5. TARJETA PROFESIONAL.** Para las profesiones que aplique.
- 6. CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO VIGILE,** para el caso que aplique, de acuerdo con la profesión. Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
- 7. COPIA DE ACTA DE GRADO,** que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES,** con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

9. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
10. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
11. **CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC-(CONTRAVENTIONALES)**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
12. **CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
13. **CERTIFICADO DE NO ESTAR INHABILITADO POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.** (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
14. **FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR**, para los hombres menores de 50 años o certificado del estado de trámite (no será válido si el estado es remiso).
15. **CERTIFICADOS QUE CORROBOREN LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Solo serán válidos los certificados relacionados en la hoja de vida. Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados para las instituciones correspondientes. La experiencia laboral se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
16. **CERTIFICADOS LABORALES ACREDITANDO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.** Los certificados deberán tener la descripción de funciones y ser expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes deben cerciorarse que, al momento del envío de la documentación por el correo electrónico, se encuentren todos los adjuntos correctamente en un solo archivo PDF, diligenciados, firmados y foliados en su totalidad.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de estudio y experiencia laboral se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente citadas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso para la sumatoria de requisito mínimo ni sumará para puntaje adicional, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

NOTA 1: Los certificados de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, debe evidenciar la calidad de autor o coautor.

NOTA 2: No se deberá aportar certificados de cursos, diplomados, seminarios entre otros de la misma índole, toda vez que no serán tenidos en cuenta.

NOTA 3: Todas las certificaciones laborales deben ser legibles y no son válidos los documentos con enmendaduras o correcciones y todas las certificaciones que correspondan a la experiencia laboral deben incluir las funciones realizadas.

NOTA 4: Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que la convocatoria es la regla fundamental del proceso, tal y como lo expone la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, la Corte Constitucional establece que La convocatoria es “ la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” , y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “ respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

[Página Web: www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co). X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejo.monteria). Facebook; [concejo de Montería](#)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, **se modifican las condiciones de acceso y evaluación...**"

Que de acuerdo con lo establecido en la resolución de convocatoria la inscripción es inmodificable, por lo que cualquier decisión en contravía de dicho mandato configuraría una clara trasgresión de la ley fundamental del concurso, lo que sería una modificación de las condiciones de acceso lo cual sería violatorio de los principios a la transparencia, merito e igualdad que deben regir esta clase de procesos.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la subsanación aportada por el aspirante MARIO VELASQUEZ MENDOZA y por encontrarse expresamente prohibida en el acto administrativo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por estar expresamente prohibido en la resolución de convocatoria la solicitud de subsanación de documentos presentada por el aspirante identificado con cédula de ciudadanía número 10.766.863, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica.

Dada en Montería a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2025.

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente

JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Segundo Vicepresidente

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

[Página Web: www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co). X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejo.monteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

ALVARO DANIEL CABRALES V.

Segundo Vicepresidente

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES FELIPE MONTES DIAZ

Secretario General

(ORIGINAL FIRMADO)